



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00291 - 21**

Bogotá D.C., abril 7 de 2021

**De :** **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Para :** **MIEMBROS COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO AL  
CONTRATO DE CONSULTORÍA 1855 DE 2019**  
[mirubianor@udistrital.edu.co](mailto:mirubianor@udistrital.edu.co)  
[aespinel@udistrital.edu.co](mailto:aespinel@udistrital.edu.co)  
[wfcastrillon@udistrital.edu.co](mailto:wfcastrillon@udistrital.edu.co)  
[crbernale@udistrital.edu.co](mailto:crbernale@udistrital.edu.co)  
[gestor@businesscenter.com.co](mailto:gestor@businesscenter.com.co)

Respetados señores.

En mi condición de miembro del Comité Técnico de Seguimiento al Contrato de consultoría 1855 de 2019, celebrado con la firma KRESTON RM S.A., cuyo objeto es la auditoría integral a la gestión adelantada por el IDEXUD, entre los años 2012 y 2018, así como en cumplimiento de la función asignada a los miembros del comité por el numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución de Rectoría 042 de febrero 19 de 2020, consistente en “(c) *conceptuar sobre los informes de avance, y los demás que sean presentados a su consideración, en relación con la ejecución del contrato, para su posterior aprobación por el supervisor*”, me permito manifestar lo siguiente.

Mediante documento RM-6798-20 (sic) de febrero 19 pasado, el Presidente de Kreston RM S.A., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remitió el cuarto informe de auditoría a la gestión del IDEXUD, respecto del cual destaco lo que a continuación señalo:

1) Estimo pertinente la afirmación realizada en la página 21 del informe, en relación con la “visión del IDEXUD”, en el sentido de que “*se debe analizar la pertinencia del artículo 2 del Acuerdo 04 de 2013, el cual define de manera errónea al fondo especial como un sistema especial (sic) para el manejo y administración de recursos financieros generados por el IDEXUD, cuando estos recursos son generados por el sistema de extensión de la Universidad conformado por sus Facultades e Institutos y no solo por este Instituto*”.

En efecto, recuérdese, al respecto, lo previsto en el artículo octavo del Acuerdo 04 de 2013, que, para mayor claridad, se transcribe:

**“Artículo 8. Ingresos:** *Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:*

*“a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos.*

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

- “b) Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.*
- “c) Los recursos transferidos desde los Fondos Generales de la Universidad, de conformidad con la reglamentación vigente, cuando sea del caso.*
- “d) Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.*
- “e) Los excedentes financieros del mismo fondo.*
- “f) Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto.*
- “g) Las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo.*
- “h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales.*
- “i) Aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.*
- “j) Recursos de cooperación nacional e internacional”.*

2) Se señala lo siguiente, en relación con la conclusión contenida en la página 62 del informe, según la cual, *“con la expedición de la Resolución 503 de 2013 reglamentaria del Acuerdo 004 de 2013, se eliminan los controles precontractuales ya establecidos en la Resolución 014 de 2004 que reglamentó el Acuerdo 08 de 2003, e incluso es contrario al Acuerdo 04 de 2013 que en su artículo 8 estableció: ‘MANEJO CONTRACTUAL (...) Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y para su desarrollo se deberán aplicar los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva, el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital del Estatuto de contratación de la Universidad Distrital (sic)’, lo anterior, sin tener en cuenta que ya existía una reglamentación vigente para los procedimientos contractuales, y sin existir ningún tipo de vacío en la norma”.*

Al respecto, es necesario indicar que se parte de la base de desconocer el Acuerdo 04 de 2013 y su resolución reglamentaria, que fija los procedimientos para los procesos de selección; dichas normas, dado su carácter especial y particular, dirigido a la gestión de la extensión, son las que aplican a los procedimientos contractuales que desarrolla y ejecuta el IDEXUD. Es decir, el Acuerdo 03 de 2015 es la norma general, ante la cual se acude, frente a un vacío de la norma especial, pero no puede considerarse como de superior jerarquía, cronología o especialidad, y, por ende, pensarse como única para la contratación derivada del IDEXUD.

De otra parte, en lo que al Comité Técnico, de que trata el artículo quinto del Acuerdo 04 de 2013, se refiere, está llamado a cumplir las funciones de comité asesor de la contratación delegada en el Director del IDEXUD, lo cual permite que en los procesos de selección de contratistas denominados “convocatoria pública” e “invitación directa”, de que tratan, en su orden, los artículos séptimo y octavo de la Resolución de Rectoría 503 de 2013, dicho comité puede realizar funciones similares a las asignadas al denominado “comité asesor de contratación”, por el Acuerdo 03 de 2015, que lo crea, en aras de garantizar la vigencia de los principios que rigen la gestión contractual en la entidad, en los términos del artículo tercero, *ejusdem*.

Página 2 de 4

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

3) En el mismo sentido, no se entiende la afirmación contenida en la página 67 del informe en cuestión, según la cual *“es importante destacar, que mediante la resolución 503 de 2013, además de reglamentarse los posibles vacíos de la norma, se adoptó una nueva norma en materia de contratación, lo que supuso un nuevo estatuto de contratación al interior del IDEXUD”*. En este orden, en opinión de la Oficina Asesora Jurídica, se amerita una solicitud de aclaración, de parte de Kreston RM S.A.

4) Por otro lado, frente a la afirmación de que, *“mediante el acuerdo 004 de 2013...se reglamentó el IDEXUD y se definió como un sistema especial para el manejo y administración de los recursos financieros generados por el Instituto”*<sup>1</sup>, se debe aclarar que lo que se definió y desarrolló, en el acuerdo en cita, fue el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Es así que el artículo segundo del Acuerdo 04 de 2013 establece que *“(e)l Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión”*.

5) No se comparte, en lo absoluto, la recomendación vertida en la página 159 del informe, según la cual *“(e)s importante tener en cuenta, que en consideración a la falta de eficiencia y oportunidad de las actividades que se deben desarrollar dentro del proceso de ‘Gestión Legal’ del IDEXUD, se recomienda que este se encuentre direccionado desde la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

En efecto, no corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, conforme a las funciones asignadas por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, “direccionar” gestión alguna al interior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, siendo la suya una función de apoyo, en virtud de la cual está dispuesta a brindar, no solamente al IDEXUD, sino a cualquier dependencia que lo solicite, la asesoría que se requiera *“con relación a las actividades propias de la Universidad”*.

6) Se quiere terminar señalando que, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, el mayor peso relativo de las observaciones realizadas por el Auditor gravita sobre el proceso contable y financiero del IDEXUD, como se extrae no solo del cúmulo y entidad de las observaciones realizadas en relación con dicho componente, sino de la afirmación contenida en la página 105 del informe, en el sentido de que *“(l)os puntos expuestos anteriormente concluyen que el desarrollo del Proceso de Gestión de Recursos Financieros no está en capacidad de soportar eficaz y eficientemente la operación relacionada con la ejecución de convenios y contratos interadministrativos y demás proyectos de extensión”*.

Para mayor ilustración, respecto de lo mencionado, se cita la siguiente recomendación contenida en el informe de auditoría de la referencia:

---

<sup>1</sup> Oficio RM-6798..., cit., p. 82



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**“8.8 Recomendaciones**

“El proceso de Gestión de Recursos Financieros debe estar bajo la dirección y supervisión directa de la división financiera (sic) de la Universidad – UDFJC, quien debe emitir lineamientos precisos sobre el control, registro y eficiente ejecución de los recursos percibidos por cualquier concepto.

“Los registros de las operaciones que realice el IDEXUD deben estar clasificado (sic) por centro de costos dentro de las operaciones propias de la Universidad **y no como una entidad autónoma independiente**. Estos registros deben realizarse de acuerdo con los los (sic) principios del Régimen de Contabilidad Pública y el Plan General de Cuentas, garantizando la transparencia de todas las operaciones.

“Evaluar la mejor opción para realizar los registros de las órdenes de pago desde SICAPITAL con centro de costo en SIIGO sin que sea necesario la manipulación de los registros contables.

“Realizar la actualización de los procedimientos descritos dentro del proceso de Gestión de Recursos Financieros, con el objetivo de que se incluya la supervisión por parte de la división de recursos financieros (sic) de la Universidad”<sup>2</sup>.

Atentamente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. [cpmorenos@udistrital.edu.co](mailto:cpmorenos@udistrital.edu.co)

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	06/04/2021	

<sup>2</sup> Oficio RM-6798..., cit., p. 106. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.